



Municipalidad de Villa General Belgrano
Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333
5194 - Villa Gral. Belgrano - Calamuchita - Córdoba - Argentina

068-23

Nº 00005092

- PROTOCOLO DE DECRETO -

Villa General Belgrano, 15 de agosto de 2023

VISTO

La Ordenanza 2204/23, que regula el Convenio del Programa "CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO", donde se implementa la entrega de viviendas a vecinos de Villa General Belgrano.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de hacer operativas las disposiciones de dicha Ordenanza, respetando el espíritu y el sentido de sus disposiciones, no avanzando en la reglamentación de las mismas más allá de lo necesario para que las viviendas pasen del dominio privado municipal al dominio de cada uno de los adjudicatarios, de acuerdo a lo establecido en dicha Ordenanza. Para cumplir ese objetivo es necesario reglamentar algunos de los artículos de la Ordenanza, logrando de esa forma concretar el traspaso antedicho.

Por ello...


**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GENERAL BELGRANO
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY 8102 Y SUS
MODIFICATORIAS
DECRETA**

Art. 1º) REGLAMÉNTASE la Ordenanza 2204/23 de la siguiente manera:

"Art. 1º) Sin reglamentar.

"Art. 2º) La Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales, a través del Area Social, establecerá un listado de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza, dando por concluida la inscripción de postulantes el día 22 de agosto de 2023. Se formarán listas en base a las categorías establecidas en la Ordenanza, detallando que los inscriptos y preseleccionados para el sorteo han cumplido los requisitos requeridos. La excepción referida a titulares de inmuebles que exceptúa a condóminos, solo regirá en aquellos casos en que el inmueble que posean, les impida obtener con el valor de su cuota del condominio una vivienda similar a las que se sortean. Las viviendas de tres habitaciones se entregarán a familias que, por el número de sus integrantes, justifica la adjudicación de ese tipo de inmueble.

"Art. 3º) La categoría de familias con integrantes con discapacidad se establecerá siempre que las mismas padezcan por dicha causa dificultades económicas derivadas de esa situación, ya sea por atención personal, médica, psicológica, farmacológica o cualquier otra causa similar originada en la discapacidad de uno o varios de sus miembros, actual o anterior al momento del sorteo. El Departamento Ejecutivo Municipal, en adelante D.E.M., en casos extremos, debidamente comprobados por las características familiares, podrá disponer de una vivienda, priorizando su entrega sobre las otras inscriptas. Las familias monoparentales son aquellas cuyos titulares fueran la madre o el padre de familia solos, a cargo de sus hijos, sin la cooperación del otro, que no debe convivir con el grupo familiar. La familia numerosa estará, como expresa la Ordenanza, integrada por, al menos, cinco miembros, pudiendo ser padres e hijos, o también los abuelos o nietos de estos, y los parientes por afinidad en primer grado de parentesco. Todos los no comprendidos en las primeras tres categorías son incluidos en la categoría d) designada como "general". Se sorteará la primera categoría, luego de ese sorteo, se pasará a la segunda y así sucesivamente; en cada sorteo se adjudicará el número de viviendas establecido en la Ordenanza, para cada categoría. Aquellas familias que por sus características integran más de una categoría, por ejemplo familia con miembros con discapacidad, monoparentales y numerosas, si no hubieran sido seleccionados en el sorteo de la categoría correspondiente a una de las clasificaciones en la


LIC. FABIANA APENDINO
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y REL. INST.
Municipalidad Villa Gral. Belgrano




CR. OSCAR SANTARELLI
INTENDENTE
Mun. de Villa Gral. Belgrano



Municipalidad de Villa General Belgrano

Av. San Martín 43 - Tel.: 03546-461333

5194 - Villa Gral. Belgrano - Catamuchita - Córdoba - Argentina

068-23

N° 00005093

- PROTOCOLO DE DECRETO -

que se encuadren, participarán en los sorteos correspondientes a las siguientes categorías donde puedan ser incluidos y así sucesivamente, participando finalmente en la general.

"Art. 4°) En la escritura traslativa de dominio que se otorgue a los adjudicados en los sorteos, se dejará constancia de la cláusula de ajuste establecida en la Ordenanza. El D.E.M. determinará el registro notarial donde se labrarán las respectivas escrituras, y todos los aspectos referidos a dicha operación. Los costos de transferencia, informes notariales, escritura, honorarios, etcétera, que sean necesarios para dicha traslación de dominio, se abonarán en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que se abonarán con las cuotas mensuales y consecutivas de amortización de la vivienda. El incumplimiento de más de dos cuotas, salvo autorización especial del D.E.M., previo informe del área social, dará derecho a la ejecución hipotecaria correspondiente.

"Art. 5°) sin reglamentar.

"Art. 6°) El sorteo al que se refiere la reglamentación del artículo 3°, lo instrumentará el D.E.M. con posterioridad al cierre indicado en la reglamentación del artículo 2°. Se hará de forma pública, con asistencia de preadjudicatarios y vecinos en general, dando a conocer su desarrollo y resultados por medios de difusión masivos, utilizando un sistema aleatorio que garantice la imparcialidad del resultado.

"Art. 7°) Los postulantes, para ser incluidos en el listado de preadjudicatarios que se incluyan en el sorteo, deberán acreditar fehacientemente y documentalmente, el cumplimiento de los requisitos de residencia continua y habitual, o sea, de domicilio real en Villa General Belgrano, así como el de ingresos del grupo familiar que residirá en forma permanente en la vivienda, establecidos en la Ordenanza. Las condiciones sociales surgirán del informe del área social de la Municipalidad.

"Art. 8°) El área municipal competente, hoy Obras Privadas o quien reemplace sus funciones en el futuro, velará por el cumplimiento del requisito de edificación establecido en la Ordenanza, aplicando en su caso las prohibiciones y sanciones que correspondan, según la reglamentación municipal vigente al momento de la infracción.

"Art. 9°) sin reglamentar.

"Art. 10°) sin reglamentar.

"Art. 11°) sin reglamentar".

Art. 2°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DECRETO N° 068/2023

FOLIOS N° 00005092-5093

O.A.S. /F.A.A./3 copias


LIC. FABIANA APENDINO
SECRETARIA DE GOBIERNO
Y REL. INST.
Municipalidad Villa Gral. Belgrano




CR. OSCAR SANTARELLI
INTENDENTE
Mun. de Villa Gral. Belgrano